



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 807 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 25 MAR 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4938036-2018-GRLL, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don VICENTE ELÍAS RÍOS VASQUEZ, servidor cesante del Sector Agricultura, contra la Resolución Gerencial N° 0569-2018-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 15 de noviembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de setiembre de 2018, el Procurador Público Adjunto de la Región La Libertad emite el Oficio N° 4939-2018-GRLL-PRE/PPR, con el cual requiere dar cumplimiento al mandato judicial conforme lo expone la Resolución Judicial número veinte de fecha 23 de agosto de 2018, la misma que resuelve que en el plazo de quince días hábiles, se cumpla con ejecutar la sentencia, emitiéndose la correspondiente resolución administrativa al servidor cesante del Sector Agricultura, don VICENTE ELÍAS RÍOS VASQUEZ, con la que se le restituya el pago de la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad a partir de la fecha en que se le recortó el beneficio conforme a la R.M. N° 00419-88-AG;

Que, la Gerencia Regional de Agricultura de la Libertad emite la Resolución Gerencial N° 0569-2018-GRLL-GGR/GRSA de fecha 15 de noviembre de 2018, en base al Informe Técnico N° 0132-2018-GRLL-GGR-GRSA-OA/UP/MGPP de fecha 12 de octubre de 2018 e Informe Técnico N° 0140-GRLL-GGR-GRSA-OA/UP/MGPP de fecha 29 de octubre de 2018, concluyendo que la Oficina de Administración - Unidad de Personal - ha efectuado una liquidación incorporando la compensación diaria por refrigerio y movilidad en el cálculo de su pensión continua; así como el pago de los devengados e intereses cuyos montos a pagar se especifican en forma nominal en dichos informes, realizándose la liquidación conforme a lo contemplado en el mandato judicial sobre el pago por devengados de la compensación diaria adicional mensualizada por refrigerio y movilidad desde el mes de marzo de 1991 hasta el 24 de octubre de 2018, más el cálculo de los intereses legales laborales, cuyo monto total a pagar es de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 06/100 Soles (S/39,838.06);

Que, con fecha 26 de noviembre de 2018, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 0569-2018-GRLL-GGR/GRSA de fecha 15 de noviembre de 2018 con los fundamentos facticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 1448-2018-GRLL-GGR/GRSA de fecha 29 de noviembre de 2018, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el Expediente administrativo a esta instancia Superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de Marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;



Que, el recurrente manifiesta en su Recurso Impugnativo de Apelación los siguientes argumentos: (i) Que como sustento de la recurrida obra el Informe Técnico N° 140-GRLL-GGR-GRSA-OA/UPMPP en el que se puede verificar que en la descripción se han calculado los devengados e intereses desde el 1° de mayo de 1991 hasta el 24 de octubre de 2018 y en el ANEXO se consigna tanto los devengados como los intereses desde el mes de ~~septiembre~~ <sup>agosto</sup> del año 1989, lo cual es incorrecto puesto que el devengado como los intereses deben ser calculados desde la vigencia de la R.M. N° 00419-88-AG de fecha 24 de agosto de 1988. (ii) Que el Artículo 43° del D. Leg. 276 prescribe: "Que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel de carrera, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal que corresponde a la antigüedad en el servicio computado por quinquenios; la ~~familiar~~ <sup>familiar</sup>, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente. Los beneficios son establecidos por las leyes y el reglamento y son uniforme para toda la administración Pública" criterios que se deben tener en cuenta para los devengados e intereses.

Que, analizando lo actuado en el Expediente Administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si corresponde al recurrente restituir a partir del 15 de noviembre de 2018, el pago de la continua por refrigerio y movilidad por el monto de S/79.60 mensuales y, por devengados e intereses, el pago de S/38.06;

Que, mediante Oficio N° 0087-2019-GRLL-GGR/GRAJ de fecha 14 de enero de 2019, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, remite el expediente técnico a la Gerencia Regional de Agricultura para la emisión el correspondiente informe técnico debidamente sustentado respecto a lo solicitado por don VICENTE ELÍAS RÍOS VÁSQUEZ, en el sentido de que se advierte que en la descripción se ha calculado los devengados e intereses legales desde el 1° de mayo de 1991 hasta el 24 de octubre de 2018, y en el anexo se consigna tanto para los devengados como para los intereses legales desde el mes de setiembre de 1989, y además en la Sentencia N° 15-2015, en el último considerando se consigna: "...de acuerdo a lo expuesto, la parte demandada debía incorporar en las aludidas remuneraciones pensionables la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad" que le correspondía percibir al trabajador durante los últimos doce meses a su cese, y en su período de vigencia que comprende desde el 1° de junio de 1998 hasta el 30 de abril de 1992 y en las sumas correspondientes según el sistema gradual de otorgamientos;

Que, según Informe Técnico N° 005-2019-GRLL-GGR-GRSA-OA/OA/UP emitido por el responsable (e) de la Unidad de Personal de la Gerencia Regional de Agricultura, Sr. Guido Ernesto Moreno Zorrilla y dirigido a la Lic. Karol J. Valqui Sipirán, en su calidad de Directora de la Oficina de Administración de la misma entidad, le manifiesta que en atención a lo solicitado se ha cumplido con el mandato judicial sobre la liquidación para el pago de devengados por compensación adicional diaria mensualizada por refrigerio y movilidad Exp. Judicial N°0767-2013, seguido por don VICENTE ELÍAS RÍOS VÁSQUEZ, pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, así como de los intereses legales laborales, desde el 01 de setiembre de 1989 hasta el 24 de octubre de 2018;

Que, según Informe N° 005-2019-005-2019-GRLL-GGR-GRSA-OA/OA/UP, de fecha 30 de enero de 2019, el nombrado responsable (e) de la Oficina de Personal, hace conocer a la Directora de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura, respecto a la aplicación del interés legal laboral, manifestándole que el cálculo de los intereses legales se realizaron conforme a lo que dispone el Decreto Ley N°25920 que establece la plataforma del Banco Central de Reserva (BCR) a través del aplicativo de la Superintendencia de Banca y Seguros;

Que, mediante Oficio N° 0131-2019-GRLL-GGR/GRSA de fecha 30 de enero de 2019, el Gerente Regional de Agricultura a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, devolviendo el Expediente del señor VICENTE ELÍAS RÍOS VÁSQUEZ que fuera derivado para emisión de Informe Técnico, habiéndose emitido el correspondiente para la continuidad del trámite;

Que, como se puede observar, se advierte en el expediente administrativo, aparecen dos (2) liquidaciones con fechas opuestas y cantidades disímiles que generan confusión, pese a que la Gerencia Regional de Agricultura, precisa en el Informe Técnico N° 005-2019-GRLL-GGR-GRSA-OA/OA/UP, que la fecha del cálculo se ha realizado desde el 01 de setiembre de 1989 hasta el 24 de octubre de 2018; sin embargo, en la Resolución materia de impugnación la fecha que se consigna del citado cálculo es del 1° de mayo de 1991 hasta el 24 de octubre de 2018, no existiendo conexión lógica entre lo expuesto en la resolución y en la liquidación practicada, advirtiendo que se ha realizado una motivación aparente en la citada resolución, esto acarrea vicio en la misma, de conformidad lo previsto por el Artículo 6° numeral 6.1; Artículo 10° numeral 10.1 y Artículo 11° numeral 11.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, es decir, que no se justifica en la resolución la



variación de la fecha de acuerdo al mandato judicial, en consecuencia se tiene que declarar NULA de oficio la apelada, y disponer que se emita un nuevo acto administrativo de acuerdo a ley y a derecho, sin pronunciamiento por el fondo del escrito de apelación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11° numeral 11.3 de la norma acotada en el numeral precedente, se debe realizar el deslinde de responsabilidades respecto del autor del acto inválido.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 003-2019-GRLL-GGR/GRAJ-OMMG y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULA DE OFICIO** la Resolución Gerencial N° 569-2018-GRLL-GGR/GRSA de fecha 15 de noviembre de 2018, sin pronunciamiento respecto al fondo del escrito de apelación presentado por el administrado VICENTE ELÍAS RÍOS VÁSQUEZ.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Gerencia Regional de Agricultura emita un nuevo acto administrativo de acuerdo a ley y al mandato judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de procesos administrativos disciplinarios de la Gerencia Regional de Agricultura, para el deslinde de responsabilidades.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel  
GOBERNADOR REGIONAL